

luego, en esta pena, el que haya sido condenado judicialmente por un delito infamante. El Capítulo de la Orden de Guadalupe ejercerá esta facultad respecto de sus miembros.

Art. 9º—Reservamos á Nos, por esta vez, el nombramiento de la Junta de Honor.

Art. 10.—Se concede el término de seis meses para el registro de los diplomas.

NUESTRO Ministro de Negocios Extranjeros queda encargado de la ejecución de esta ley.

Dado en el Palacio Nacional de México, á 31 de Diciembre de 1864.

(Firmado) MAXIMILIANO.

El Ministro de Estado y Negocios Extranjeros.—(Firmado) José F. Ramirez.

MINISTERIO DE ESTADO.

MAXIMILIANO, EMPERADOR DE MEXICO:

Desearo consagrar por la creacion de una nueva condecoracion el recuerdo de la reconstitucion de nuestra patria; dar una prueba de nuestra amistad fraternal á los Soberanos que Nos secundan y Nos animan en el cumplimiento de Nuestra mision y recompensar el mérito de toda especie; en cumplimiento de la obediencia que Nos es debida.

Instituimos por el presente decreto la Orden del AGUILA MEXICANA.

Art. 1º—Esta Orden tiene por Jefe Soberano y por Gran Maestro al Emperador reinante de México ó á la Regencia gobernando en su nombre.

Art. 2º—La condecoracion representa el águila mexicana con las alas desplegadas, descansando sobre un nopal y desgarrando la serpiente de la discordia intestina. Tiene arriba de su cabeza la corona imperial y cruzadas sobre su pecho el cetro y la espada representando la equidad y la justicia.

Art. 3º—Esta condecoracion comprende seis clases, que son:

- 1 Caballeros.
- 2 Oficiales.
- 3 Comendadores.
- 4 Grandes Oficiales.
- 5 Grandes Cruces.
- 6 Grandes Cruces con collar.

Art. 4º—El águila será de plata para los Caballeros y de oro para las demas clases, y en todas el nopal y la serpiente esmaltadas de verde. Su altura total será de 45 milímetros para los Caballeros y Oficiales, y de 55 para los demas.

Art. 5º—Los Caballeros llevarán la condecoracion pendiente de una cinta moré verde y roja, colores escogidos de los de la gloriosa bandera de la independenciam, sin roseta y al lado izquierdo del pecho.

Los Oficiales la llevarán en el mismo lugar y con la misma cinta, pero con una roseta.

Los Comendadores la llevarán al cuello pendiente de la misma cinta un poco mas ancha.

Los Grandes Oficiales llevarán sobre el pecho, al lado derecho, una placa ó estrella de plata de ocho rayos brillantados, llevando una piedra verde en la estremidad de los cuatro rayos principales. El águila que ocupe el centro, será de quince milímetros de altura y estará sobre fondo de oro, con un círculo de piedras rojas y otro inferior á éste, de piedras verdes.

Los Grandes Cruces llevarán una cinta ancha de los mismos colores en forma de banda, de diez centímetros, pasando sobre el hombro derecho y de la cual pende una águila semejante á la de los Comendadores, llevando ademas al lado izquierdo del pecho, una placa semejante á la de los Grandes Oficiales.

Art. 6º—El collar será de oro y formado de una doble cadena entre la cual se alternan el águila de la forma indicada y de treinta milímetros de altura y mi cifra. Esta cadena sirve para sostener la condecoracion de la misma forma y dimensiones que la Gran Cruz.

Art. 7º—En el traje comun, los Grandes Collares tienen derecho de llevar el águila con la corona en dimensiones reducidas, y suspendida al cuello de un cordón negro.

Art. 8º—El número de las diferentes clases de la Orden, se fija para los mexicanos, como sigue:

Caballeros.....	ilimitado.
Oficiales.....	200.
Comendadores.....	100.
Grandes Oficiales.....	50.
Grandes Cruces.....	25.
Idem con collar.....	12.

Art. 9º—El collar se destina en el extranjero esclusivamente para las testas coronadas, Reservándonos la facultad de conferir esta distincion extraordinaria á los doce mexicanos que por sus virtudes of-

gicas ó servicios distinguidos hayan contribuido de una manera señalada á la prosperidad y á la gloria del pais.

Dado en el Palacio de México, el 1º de Enero de 1865.

(Firmado) MAXIMILIANO.

Por el Emperador, el Ministro de Estado.—(Firmado) Joaquin Velazquez de Leon.

MAXIMILIANO, EMPERADOR DE MEXICO:

Como consecuencia de NUESTRO decreto fecha de hoy:

NOMBRAMOS á Nuestro Gran Mariscal D. Juan N. Almonte, Gran Canciller de la Orden del "Aguila Mexicana," encargándolo de someter á NUESTRA aprobacion los Estatutos orgánicos de la Orden á la mayor brevedad posible.

Dado en el Palacio de México, á 1º de Enero de 1865.

(Firmado) MAXIMILIANO.

Por el Emperador, el Ministro de Estado.—(Firmado) Joaquin Velazquez de Leon.

Por decretos fecha de hoy, S. M. el Emperador ha nombrado Grandes Cruces con Collar del Aguila Mexicana á los Soberanos siguientes:

- El Emperador de los franceses, Napoleon III.
- El Emperador de Austria, Francisco José.
- El Emperador de Rusia, Alejandro II.
- El Emperador del Brasil, Pedro II.
- El Rey de los Belgas, Leopoldo I.
- El Rey de Italia, Víctor Manuel II.
- El Rey de Suecia y Noruega, Carlos XV.

MAXIMILIANO, EMPERADOR DE MEXICO:

Considerando que es de primera necesidad el fijar el orden de precedencias de los dignatarios de la Corona, así como de los funcionarios civiles, militares y eclesiásticos del Imperio.

Hemos decretado y DECRETAMOS:

Art. 1º—Después de los Príncipes imperiales y los Cardenales, el primer rango será ocupado por los Collares del Aguila Mexicana.

Art. 2º—Los dignatarios de la Corona, los funcionarios civiles, militares y eclesiásticos se clasificarán de la manera siguiente:

- El Gran Mariscal de la Corte y Ministro de la Casa Imperial.
- El Ministro de Estado.
- El Presidente del Consejo de Estado.
- Los Ministros.
- Los Grandes Cruces del Aguila Mexicana.
- Los Grandes Oficiales de la Corona.
- Los Consejeros de Estado, efectivos y honorarios.
- Los Grandes Cruces de Guadalupe.
- Los Grandes oficiales del Aguila Mexicana.
- Los Generales de Division con mando de una division territorial en el lugar de su mando.
- Los Arzobispos en sus Diócesis.
- Los Grandes Oficiales de Guadalupe.
- Los Comendadores del Aguila Mexicana.
- Los Subsecretarios de Estado.
- Los Prefectos políticos superiores en su Departamento.
- Los Generales de Brigada Comandantes de Departamento, en el lugar de su mando.
- Los Prefectos de Distrito y Subprefectos en su Distrito.
- Los Prefectos municipales y Ayuntamientos.
- El Rector y la Universidad de México.
- Los Directores y Profesores de los Colegios Imperiales.

Art. 3º—La posicion que deberá ocupar la magistratura se determinará con la organizacion judicial.

Art. 4º—A las ceremonias religiosas los cuerpos del Estado se invitarán en la Capital por el Gran Mariscal de la Corte, y por los Prefectos políticos en los Departamentos, guardando entre sí los lugares siguientes:

NAVE PRINCIPAL.

A LA IZQUIERDA.

- El Gran Mariscal.
- Los Grandes Dignatarios y la Casa imperial.
- Los Subsecretarios de Estado.
- Los Prefectos políticos superiores.
- Los Generales de brigada.
- El Prefecto municipal y el Ayuntamiento.
- Los oficiales del ejército y de la guardia rural, los Comendadores de Guadalupe y Oficiales y Caballeros de las Ordenes del Aguila y Guadalupe.